

# LA VETERINARIA ESPAÑOLA,

## REVISTA PROFESIONAL Y CIENTÍFICA.

(CONTINUACION DE EL ECO DE LA VETERINARIA.)

SE PUBLICA LOS DIAS 10, 20, Y ÚLTIMO DE CADA MES, EN COMBINACION CON UNA BIBLIOTECA DE OBRAS ESCOGIDAS DE LA CIENCIA.

**PRECIOS DE SUSCRICION.** Al periódico y á las obras en Madrid, un mes 6 rs.; tres meses en provincias 18 rs. (ó 42 sellos de franqueo); un año en Ultramar 90 rs., y 100 por otro en el extranjero. A una sola publicacion, los dos tercios del precio señalado en cada punto; solo se admiten sellos de los pueblos en que no hay giro; y aun en este caso, abonando siempre á razon de 14 sellos por cada 6 rs.

**PUNTOS Y MEDIOS DE SUSCRICION.** En Madrid, en la Redaccion, calle Postigo de San Martin, núm. 20, cto. tercero. En provincias, por conducto de corresponsal ó remitiendo á la Redaccion, en carta franca, libranza sobre correos ó el número de sellos correspondiente.

### ACADEMIA CENTRAL ESPAÑOLA VETERINARIA.

Sesion del dia 18 de noviembre de 1862.

Presidencia de don Ramon Llorente.

Se abrió á las ocho de la noche, asistiendo los señores Llorente, Grande (D. M.), Grande (D. B.), Seijo, Villa, Montenegro, Borredá, Bercial, Roca, (D. A.), Perez Bustos, Guisasola, Sanchez y Sanchez, Isasmendi y Gallego. Leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Fueron propuestos y admitidos socios de número: D. Alejandro Sanchez y Sanchez, veterinario de segunda clase, residente en Madrid; D. Miguel Caballos y Jijon, veterinario de 1.ª clase residente en Carmona; y el profesor de igual categoría D. José Perez y Perez, residente en Corrales (Zamora).

Concluyó en esta sesion la lectura de las dos memorias presentadas para el segundo tema del concurso de premios, ó sea: «*Determinar la naturaleza y caracteres del Sanguinuelo y de la Bacera.—¿Son enfermedades distintas entre sí?—Esponer su profilaxis y tratamiento curativo, aduciendo datos bien comprobados por testimonios irrecusables.*»—Y acto continuo se procedió á la calificacion de las mismas. (Veáse el acta del 17 de octubre último.)

Hecha la votacion, resultó que la Academia, por mayoría de votos, no considera digna del premio á ninguna de las precitadas dos memoria; siendo de advertir que los socios disidentes opinaron que debia conferirse dicho premio en los casos respectivos.

Preguntado después si habia lugar á la adjudicacion del accésit, se contestó afirmativamente; y puesto á votacion, fué conferido, por mayoría de votos, á la memoria 1.ª de las dos presentadas, que lleva por lema.

«*Incontrastable firmeza, etc., etc.*»

Acordó tambien la Academia que se publique íntegra esta memoria premiada con el accésit.

Y finalmente: abierto el pliego secreto que contenia el nombre de su autor, resultó pertenecer á don Francisco Arranz y Estévan, veterinario de 2.ª clase, residente en Fuertecen, provincia de Segovia.

Con lo que terminó la sesion.

El Secretario

L. F. GALLEGO.

Sesion del 21 de noviembre de 1862.

Presidencia del señor Llorente.

Abierta á las ocho de la noche, con asistencia de los señores Llorente, Grande (D. M.), Montenegro, Sanchez y Sanchez, Grande (D. B.), Villa, Perez Bustos, Bercial, Seijo, Silvestre, Isasmendi, Guisasola y Gallego; se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Fué propuesto y admitido sócio de número el profesor veterinario D. Nicolás Gonzalez Nuñez, residente en Vera (Almeria.)

En seguida se dió principio á la lectura de las dos memorias relativas al tema 3.º del concurso de premios ó sea *sobre las enfermedades que mas comunmente padecen los animales solípedos de una*

provincia de España; observándose el orden marcado en la sesion del 17 de octubre anterior.

Con lo que se levantó la sesion á las diez y media.

*El Secretario*  
L. F. GALLEGO.

Sesion del día 28 de noviembre de 1862.

*Presidencia del señor Llorente.*

Abierta á las ocho de la noche, con asistencia de los señores Llorente, Grande (D. M.), Grande (D. B.), Sanchez y Sanchez, Bercial, Villa, Guisasaola, Montenegro, Isasmendi, Perez Bustos, Seijo y Gallego; y leida el acta de la anterior, que fué aprobada, se continuó y terminó la lectura de las memorias presentadas para el tercer tema del concurso de premios. (Véase el acta anterior.)

Fué propuesto y admitido sócio de número, Don Tomás Navarro y Torrijos, veterinario de primera clase, residente en Madrid.

Se procedió despues á calificar dichas memorias, y resultó: que la Academia, por mayoría de votos (8 contra 4), confiere el premio á cada una de las dos memorias presentadas (Véase el acta del día 17 de octubre último); opinando los señores disidentes que solo eran merecedoras del accésit.

En vista de lo cual, y por ser votacion contraria á lo que dispone el programa de concurso, en donde se ofrece nada mas que un premio con destino á la mejor memoria, el Sr. Presidente consultó á la corporacion si habria ó no lugar en este caso escepcional á conceder dos premios, y se resolvió afirmativamente por unanimidad de votos; quedando, en su consecuencia premiadas las dos memorias leidas, y cuyos lemas respectivos son:

De la 1.<sup>a</sup>:—«*Es un deber del Veterinario contribuir en cuanto pueda al progreso de la ciencia.*»

De la 2.<sup>a</sup>:—«*La práctica ha de ser razonada; si nó, degenera en rutina.*»

Tambien acordó la Academia que se publique un extracto de estas dos memorias.

Abiertos, por último, los pliegos secretos en donde constaban los nombres de sus respectivos autores, se vió que pertenecian: la 1.<sup>a</sup> memoria, á D. Simeon Mozota y Sanz, Veterinario de 1.<sup>a</sup> clase y subdelegado de Zaragoza; y la 2.<sup>a</sup>, á D. Mateo de la Villa y Martin, Veterinario de 1.<sup>a</sup> clase y subdelegado del partido de Riaza, en la provincia de Segovia.

*El Secretario.*  
L. F. GALLEGO.

#### LOS VETERINARIOS NO TIENEN NINGUN DERECHO EN LA SOCIEDAD.

Atrevido y absurdo parecerá á unos el epigrafe con que encabezamos estas líneas: el despropósito mayor que se puede concebir á otros, y no faltará por fin quién crea que somos visionarios y aficionados á lo terrorífico. Pero tranquilizaos todos, que vais á ver, por desgracia, la triste realidad, la realidad desnuda. Y si para demostrar una verdad tan cierta como sensible no son bastantes las razones que nosotros aduzcamos, que si lo serán, ahí están estampadas en LA VETERINARIA ESPAÑOLA las frecuentes, las diarias decepciones que por parte de las autoridades vienen sufriendo todos ó la mayor parte de nuestros comprofesores, y ellas prueban, á falta de otros datos, la autenticidad de cuanto llevamos apuntado; pero son de tanto peso nuestros argumentos, que ellos solos han de bastar á disipar la mas leve sombra de duda; por lo que no echaremos mano del digno periódico referido.

Inverosímil parece que en el siglo de las luces (en los reverberos), en el siglo de oro, cuando todos respiramos justicia y virtud, que tengamos que lamentar los veterinarios desafueros cometidos todos por esas eminencias de la sociedad que mas debieran afanarse en respetar y acatar los derechos legalmente adquiridos. ¡Acatar respetar! Utopia ridícula en la práctica de ciertas profesiones tan humildes como útiles y provechosas á la sociedad; mientras que otras que son de un interés secundario, nulo con relacion á la veterinaria, se encuentra (para vergüenza nuestra y escarnio de aquella) halagadas y acariciadas por la fortuna. Mas no por esto pretendemos nosotros ningun privilegio sobre el orden natural y justo de un pueblo bien organizado; pero no queremos tampoco que este se arregle los negocios á su antojo y viva á costa de la existencia de la clase, olvidándose completamente de los deberes que los hombres se deben reciprocamente: lo lógico es que todo en la vida sea relativo, tanto en el orden social como en el administrativo. Pues bien: ¿por qué los veterinarios se encuentran fuera de estos dos grandes círculos en que jira el universo todo? Por el ejemplo tan fatal y pérfido que dan las leyes abusando de nuestros derechos, por la poca defensa que hacen de la clase los que no debieran descansar ni un instante hasta arrancarla de los brazos de hierro que la oprimen.

¿Cuánto ganaria no ya la clase sino la industria agrícola y pecuaria por la que tanto se clamea y suspira?

Si cualquiera otra contase con nuestros elementos pondria los gritos en el cielo antes de verse ultrajada y postergada. Pero la veterinaria es muy generosa y abdicó con su silencio todos sus derechos; la sociedad, de suyo avara, que conoce nuestra incalificable apatía, se cree autorizada para utilizar en su provecho los conocimientos del veterinario en los casos que le conviene y particularmen-

te en los oficiales sin hacer ningun sacrificio pecuniarlo. ¡Ah! si nuestros abuelos levantaran la cabeza al nivel del sepulcro para presenciarse y observar los adelantos de sus nietos, que vamos á referir, se volverian á reclinar avergonzados diciendo: todavia estamos en aquellos tiempos de los señores de borca y cuchillo; solo aquí reina la paz, la igualdad y la justicia que vosotros anhelais.

El pueblo de Almaden es cabeza de partido, y por consiguiente existe en él un juzgado de primera instancia celoso por cumplir con su alta mision como el que mas; empero llegan ocasiones que este ministerio para administrar la recta justicia necesita utilizar los conocimientos de los veterinarios, y entonces nos obliga á que abandonemos nuestras perentorias obligaciones, el trabajo que á duras penas nos proporciona una subsistencia poco menos que austera, y asistamos á sus estrados á ilustrar las cuestiones que se rozan con los animales objeto de nuestro estudio: tales como reconocimientos de caballerias que han sido robadas, tasacion de éstas, identificación de reseñas de otras, etc. etc.

Hasta aquí nos parece que los juzgados y la sociedad que exigen reconocimientos periciales están muy en su lugar; pero estos peritos, ¿no tienen deberes para consigo mismos? A juzgar por los honorarios que hemos recibido por estos trabajos en algunos años, en los que contamos de veterinarios, podemos asegurar que no.

Pocos son sin embargo los meses, las semanas, los dias que con gran perjuicio de nuestros intereses no tenemos que dedicar varias horas al juzgado á la causa del público, sin que por esta hayamos percibido ni un céntimo á pesar de haberlo reclamado una y mil veces. ¿Y para qué cobrar cuando todos saben que los veterinarios son inmutables á las necesidades físicas?

No obstante que no cobramos retribucion ninguna en el juzgado, nos dariamos por muy satisfechos con que el mal se localizase en el pueblo; pero tenemos la desgracia que ha invadido los del partido y habito ocasion que nos han obligado á trasladarnos á Agudo, que dista cuatro leguas de Almaden, para reconocer las señas de una caballería que estaba depositada en la autoridad local y aparecia con dos dueños, ó con dos litigantes de mala ley, que era lo mas probable.

La administracion de la justicia, nos parece que debe tener lugar interin no haya que cometer una injusticia mucho mayor: interin que no resulte un perjuicio de tercero á un inocente padre de familia: interin que el daño que se hace á éste sea de fácil reparacion, porque si no, la medicina es peor que el mal, como verán nuestros lectores en el viaje de Agudo.

Aunque sea una digresion ajena de este lugar, vamos á referir veridicamente sin rodeos ni ambages de ninguna especie la posicion crítica y espinosa en que nos hallamos, pues el ser pobre creemos que no sea una deshonra.

Nuestros establecimientos son cortos y no producen para hacer ningun ahorro, ni para sostener á un oficial, y por lo mismo, nos vimos en la dura pero imprescindible necesidad de cerrarlos, costear el viaje como pudimos y dejar una familia querida sumida en la mas espantosa miseria, porque lo confesamos sin rubor: aquel dia como otros muchos, no habia en la casa un pedazo de pan que comer si no se ganaba en la tienda poniendo cuatro ó seis herraduras; y de este recurso honroso y decente nos privó, no la divina Providencia, por lo que le damos gracias mil, sino la autoridad para satisfacer las exigencias de la ley, ¡qué ley!!! ó las de un litigante de mal género, tratándonos en nombre de la justicia con menos consideracion que á un criminal que se le arranca del seno de su familia, porque nada tiene derecho á esperar de una sociedad que él mismo ha ultrajado y vilipendiado. ¿Y se encuentran por ventura los veterinarios en igual caso? ¡No y mil veces no! Pero ¡desgraciado del veterinario que confia tranquilo en su intachable virtud, en su ciencia y en sus brazos para sostener su familia!!! ¿Qué derecho divino ni humano hay que imponga el sacrificio de ocho ó diez seres vivientes para conservar los intereses materiales, acaso, de un ente ridículo? Nosotros creemos, apoyados en la inflexible lógica de la razon, de los números, que no la hay; pero que ni es posible que exista lejislador tan despiadado que se atreva á dictarla. Mas como al parecer la razon estaba de nuestra parte, y las circunstancias fuesen muy graves y apremiantes, forzoso nos era hacer el último esfuerzo; siquiera diere los mismos resultados que las sacudidas del agonizante, y reclamar con mas ahinco que nunca los honorarios que justamente teniamos devengados en los mil y un reconocimientos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden del 26 de marzo de 1843, para con ellos poder atender á las necesidades que creaba el viaje, y á nuestras obligaciones, que se quedaban desatendidas. Pero ¡oh dolor, oh suerte!!! Estaba reservado para un individuo de la comunión veterinaria el apurar hasta las heces el caliz de la amargura. Estaba destinado á ser la víctima de.....

Así, pues, vinieron á confirmarlo las palabras que con horror y espanto oimos deslizarse de los labios de una autoridad en que sabemos corren parejas la ilustracion y rectitud, cuando dijo: «Los derechos que Vds. reclaman corresponden á diferentes causas, que unas se hallan pendientes de la tasacion de costas de la sala, y otras, que son las mas, se han declarado de oficio; de modo que no há lugar al cobro de los derechos que Vds. reclaman. Mas no por eso encuentro una razon para demorar ni un instante el viaje ni el reconocimiento ordenado, porque la vindicta y el servicio público exigen la mas exacta puntualidad. Este ministerio reconoce sí la justicia que á Vds. les asiste en sus reclamaciones, pero el lejislador no ha tenido presente estos casos, y por eso sin duda están sin prever en la ley. ¿Qué hacer el juez en el caso de que

se acuerde la causa de oficio como otras muchas? Ordenar se cumpla puntualmente, y pese la omisión del legislador sobre los veterinarios.»

En el instante en que acabó de pronunciar la definitiva el señor juez, creimos ver á Eolo desencadenar los elementos y que el huracan rugiente nos habia arrastrado y colocado en medio de los antropófagos y exclamamos: buen lote hemos tenido la suerte de que nos caiga: Dios quiera librar de él á nuestros furibundos adversarios.

Fué tal nuestra impresion, que no queremos, pero ni podemos referir las ideas tristes que se cruzaron por nuestra imaginacion calenturienta, porque vamos á dejarlo al juicio imparcial del que se llame padre, ó del hijo que tenga á su cuidado sus padres septagenarios; pero si deseamos, lo suplicamos á Vds, señores redactores de LA VETERINARIA ESPAÑOLA, que nos digan qué es lo que se debe de hecer en tales casos: si obedecer, aunque nos cueste la vida, ó si negarse abiertamente en uso de la autonomia profesional á mandatos que tantísimo nos comprometen.

En casos árdusos como este, la vocacion de un santo acaso se pondria á prueba si tuviera que ser veterinario, porque no podria recibir golpes tan contundentes. Nosotros confesamos que no somos santos, y por eso las razones emanadas de un representante de la ley, lejos de calmar la ansiedad, nos llenaron como es muy natural de una justa indignacion; pero comprendimos que rayaba en la imposibilidad el triunfo de la razon, comprendimos que no era posible sacar partido, y terminamos el diálogo temiendo no se nos escapase, sin querer, alguna frase inconveniente, que como las autoridades son muy susceptibles no fuesen á tomarla como una imprecacion de mal género, pues he sabido que un mal es siempre fuente y origen de otros mayores; y para evitar en lo que estuviera de nuestra parte el acibarar mas y mas la espinosa posicion de una familia inocente que gemia por pan, nos ceñimos á obedecer y emprendimos el viaje. Por último: se hizo el reconocimiento, se declaró la causa de oficio, no obstante ser los litigantes ricos, y cuenta saldada hasta hoy con los veterinarios.

Nos parece que el cuadro anterior es incompleto, y para terminarlo le agregaremos la siguiente pincelada:

Este mismo juzgado y el señor gobernador civil de la provincia, han nivelado en atribuciones á los albéitares con los veterinarios; el ayuntamiento de esta villa tiene un corral llamado de concejo en el que encierra los animales estraviados, y si se ponen enfermos y se mueren, jamás se acuerda de retribuir al profesor que estuvo encargado en la asistencia.

Creemos haber terminado nuestra tarea, puesto que queda suficientemente probado con hechos prácticos lo que dijimos en un principio, esto es, que los veterinarios no tienen ningun derecho en la sociedad.

Réstanos solo rogar á Vds., señores redactores de LA VETERINARIA ESPAÑOLA, que nos dispensen la molestia que les hemos proporcionado y que se sirvan insertar en el periódico digno de su cargo estos mal zurcidos renglones. Quedan de Vds. seguros suscritores y servidores Q. B. S. M.—*José Muñoz y Puebla.*—*Juan de Llanos Landázuri.*

Almaden 29 de noviembre de 1862.

### COMUNICADO.

Algemesi 22 de noviembre de 1862.

Sr. Director de LA VETERINARIA ESPAÑOLA.

Muy Sr. nuestro: suplicamos á V., confiados en su amabilidad, nos dispensará la atencion de insertar en su ilustrado periódico las siguientes líneas, que con esta misma fecha dirigimos también á *El Siglo Médico* en contestacion al artículo que bajo el epigrafe «*Un Medicamento Secreto*» vió la luz pública en LA VETERINARIA ESPAÑOLA que V. tan dignamente redacta, correspondiente al 10 del actual, á cuyo obsequio quedarán muy reconocidos S. S. S. Q. S. M. B.—Licenciado en medicina y cirugía, *Benito Ballester.*—Licenciado en medicina, *Ignacio Tortajada.*—*José Piquer*, farmacéutico.

Señor Director; sensible será siempre para toda persona que algo estime su decoro, que su elevacion de ideas, y los generosos impulsos que le inciten á obrar de cierta manera, como V. escribiendo para la ciencia, y para su clase, sirvan de manto, sin saberlo, para encubrir menguadas cuestiones, y aun tal vez para cobonestar hechos punibles. Representante Vd. en la prensa de una clase digna de mejor porvenir, ha sido V. víctima en esta ocasion de un engaño de esta especie, defendiendo equivocadamente, pero de buena fé, como interés científico, los actos de una persona que estarán muy lejos de merecer la aprobacion de V., la de sus comprofesores, y la del público sensato.

Principia su artículo de V. así: *El profesor veterinario D. José Landete, establecido en Algemesi (Valencia) ha inventado una composicion medicamentosa, segun nos participa, de extraordinarios y rápidos buenos efectos en el tratamiento de toda clase de heridas, contusiones y quemaduras.*»

Vayamos por partes.

Primera.—D. José Landete no es veterinario ni aun herrador, es lisamente un albeitar. Si V., señor director, se sirve consultar al señor subdelegado de

Veterinaria de este partido de Alcira, y á sus profesores de esta subdelegacion, podrán todos informarle de esta verdad y de otras verdades que callamos.

Segunda.—*Lo de composicion medicamentosa de extraordinarios y rápidos buenos efectos en el tratamiento de toda clase de heridas, contusiones, y quemaduras*, afirmamos bajo nuestra palabra de profesores honrados que todo es falso, y no solamente falso sino que muchísimas veces hasta pernicioso y algo más.

Si el Sr. Landete se resuelve á defender su invento, nosotros *le citaremos infinitos casos que en sus mismas manos le han producido extraordinarios y rápidos malos efectos*. Y no puede ser otra cosa cuando tan decantada composicion *no es mas que una disolucion de óxido de cobre, sulfato de cinc, y acetato de plomo*, que dicho señor usa no solo en las dolencias que indica sino tambien en todas las que quiere á palo de ciego.

Bajo este supuesto, siquiera sea rebajarnos al entrar en discusion con una personalidad científica tan pequeña como el albeitar Sr. Landete, le retamos á una polémica científico-práctica en la prensa para esclarecer la verdad; y hacemos este sacrificio, para arrancar la máscara á un hijo espúreo de la ciencia, en obsequio de esta misma, que el Sr. Landete tanto escarnece y tanto ultraja, y tambien de los miseros enfermos que crédulos se entregan á su charlatanismo.

Sospechamos que el señor albeitar Landete no aceptará nuestro reto, porque ni él mismo cree en la virtud de su secreto; si bien su intento como buen charlatan es el crear atmósfera. Así se esplica el porqué á su llegada á este pueblo á mediados del año pasado 1864, daba gratis su medicamento; así se esplica el por qué siendo su composicion una disolucion de sales de bajo precio, se espenda ahora por una tercera persona muy barata ¡já dos reales la onza!!

Dicho esto, ya nos parece que V. señor Director, comenzará á sospechar que el Sr. Landete al entregar al público su medicamento secreto *no cedió al fin á los impulsos de la mayor de entre las virtudes cristianas*, como se indica en el artículo que combatimos, si no á su egoismo, á su interés privado de no muy buen género. Y si quedara á V. alguna duda, nosotros preguntariamos á nuestro albeitar «¿Cedió tambien V., señor Landete, á los impulsos de la mayor de entre las virtudes cristia-

nas, en los innumerables casos en que V., *cual si fuera medico-cirujano autorizado, ha visitado á domicilio, á la luz del dia, sin recaerse, cuantos bobalicones enfermos le han requerido en enfermedades variadísimas en las que en su concepto de V. no tenia cabida su medicamento, como se prueba el no haberlo administrado V., y si otros? ¿Cedió usted tambien por fin al impulso de la mejor de entre las virtudes cristianas* prescribiendo á Teresa Nielos y Belenguer unas pildoras, que V. sabrá lo que eran, y que le produjeron desde el instante de su administracion una laxitud de vientre que nunca se pudo corregir, y que la llevó al sepulcro; y á Magdalena Moyá que padecia una angioleucitis, fomentos de corteza de nogal y sauce, etc., y otras cosas á muchísimos mas enfermos que si V. quiere le citaremos? ¿Por qué no ha contado V. todas estas cosas al señor director de LA VETERINARIA ESPAÑOLA, por qué no le ha contado que además *pesa sobre V. otra multa* por estas intrusiones, independientemente de la que le impuso el señor gobernador civil por lo del medicamento secreto, en 2 de mayo último, y publicado en *El Boletin Oficial* del mismo dia? ¡Ah! señor director, ¡y como se reirá de V. el Sr. Landete regocijándose de haberle vendido el gato por liebre!

Rechazamos con indignacion lo de *delacion envidiosa*, cuya alusion se refiere á nosotros. El señor Landete está muy equivocado al hacer esta suposicion; nada tiene él de envidiable, es demasiado pequeño, y ademas desgraciado bajo todos conceptos para tenerle envidia.

Tampoco fuimos *delatores*; hemos sido por el contrario tan pacientes, que para que no se interpretase mal la rectitud de nuestras intenciones, le hemos dejado intrusar cuanto ha querido. Solo cuando entendió nuestro albeitar desatinadamente en la curacion de una fractura, cuyo mal éxito del modo mas desvergonzado se nos achacó á nosotros, que nada habiamos tenido que ver en ella, fué cuando para dar un testimonio público, y sincerarnos de tal torpeza y estrago como el Sr. Landete causó, le citamos á juicio de faltas en el que se le probaron tantas intrusiones de este género cuantas quiso, y en las que hubo de notable que en ninguna de ellas habia empleado su gran composicion medicamentosa. Todavia mas; actualmente estamos llevando nuestra tolerancia hasta el punto que no solo no demandamos al señor gobernador civil el que se lleve á efecto el pago de la multa por aquella autoridad impuesta, sino que ni tampoco á la local la otra procedente del

juicio de faltas; ni recurrimos á los tribunales por intrusiones posteriores, y algo de criminal de que le pudiéramos acusar. Muy lejos de todo esto, otro de los que suscriben que es médico-cirujano titular del hospital de esta villa, ha renunciado su destino de cirujano de este establecimiento, ha renunciado así mismo á la practica de esta mitad de la carrera que profesa, y ha abandonado al Sr. Landete el campo del ejercicio de la cirugía en este pueblo, para que dicho señor se despache á su gusto hasta que se canse, ó las autoridades pongan el debido correctivo.

Se repiten de Vd. S. S. Q. S. M. B.—Benito Ballester.—Licenciado en medicina, Iguacio Tortajada.—José Piquer, Farmacéutico.

En contestacion al comunicado que antecede debemos exponer:

1.º Que tenemos tambien otras noticias de algun profesor muy digno, las cuales nada favorecen al Sr. Landete.

2.º Que nos importa muy poco la circunstancia de no ser el Sr. Landete profesor veterinario, sino simplemente albéitar: porque no es el título que lleva una persona lo que nosotros respetamos, sino sus buenos hechos, sus merecimientos.

3.º Que si el Sr. Landete no es tal como él mismo se nos ha pintado, de su primer triunfo efímero no podrá reirse, ciertamente: pues, si la prensa se halla en el deber de apoyar á todo el que, sin ser conocido, alega méritos, saber, persecuciones injustamente sufridas, etc.; tambien está en la obligacion de seguir la pista á los farsantes, de escuchar los pareceres encontrados que sobre cualquier asunto puedan emitirse; y procediendo de este modo, es indudable que lo bueno ha de ser al fin ensalzado, que ha de hundirse lo malo en el desprecio. Si el Sr. Landete ha vendido á la prensa gato por liebre, ríase cuanto guste, que la prensa le dará á él su merecido; mas si ha obrado con rectitud y ha dicho la verdad, pierda cuidado, que la prensa ha de sacarle á puerto de salvacion. O se justifica, que no parece fácil, ¡ó... ya se reirán de él!

Suponemos que los respetables profesores que firman el anterior comunicado, y á quienes damos mil gracias por la delicadeza de su trato y por las interesantes noticias que han tenido la bondad de revelar al público, opinarán exactamente como nosotros en esta cuestion.—No perderemos este asunto de vista.—L. F. G.

## MISCELANEA.

EL PUEBLO DE TAMAJON.—Casi á las puertas de Madrid tenemos un pueblo llamado Tamajon, cuyo solo nombre peca yá en atroz y ridiculo, pero cuyo ayuntamiento y vecindario son capaces de cortar dos pelitos en el aire, si hemos de juzgar por la habilidad *satrapesca* que han tenido y tienen para burlarse de la ley, de la razon, y de las autoridades.

En ese pueblecito (segun nos dicen y segun hemos manifestado en otras ocasiones) existe desde hace años un intruso en la profesion veterinaria; y ni las gestiones del subdelegado, ni las disposiciones del Gobernador de la provincia, ni las amonestaciones de la prensa, nada ha bastado para que el señor intruso, por otro nombre, estafador de derechos que no posee, ni el vecindario, ni el ayuntamiento, encubridor ó auxiliador de tales fechorías, desistan de sus misericordiosas prácticas.—El intruso, segun se nos ha dicho, está contratado con el municipio; y ha llegado el descaro al extremo de presentarse un veterinario de primera clase á solicitar el partido (¡buen partido está!), teniendo que sufrir la vergüenza de saber que no se le admite y que en Tamajon no rige el Código penal de España.

¿Qué hace el subdelegado de Tamajon?

OPOSICIONES PARA EL EJÉRCITO.—Se nos ha dicho, no sabemos con qué fundamento, que está próxima una convocatoria de profesores veterinarios, con el fin de cubrir ocho ó nueve plazas que en el arma de caballería han de resultar vacantes, además de quedar colocados todos los profesores que tienen yá hechos y aprobados sus ejercicios.

DUDILLAS.—Algunos veterinarios que de vez en cuando leen *El Monitor de la Veterinaria*, dicen que este periódico acaba de publicar el Reglamento vigente sobre inspecciones de cárnes, cuyo documento, aunque igual en el fondo, difiere, en ciertas particularidades secundarias, del que nosotros hemos insertado en *La Veterinaria Española*. Y al añadir don Nicolás Casas que él lo ha copiado del expediente mismo formado cuando se dictó aquella soberana resolucion, puesto que real y verdaderamente hay alguna aunque insignificante diferencia entre uno y otro, nuestros amigos dudaron y dudábamos tambien nosotros. ¡Tate! nos decíamos. ¿Será posible que el Gobierno haya circulado á

los gobernadores de provincia un Reglamento defectuoso, quedándose archivado el verdadero, el libre de errores? ¿Será posible que un señor Consejero de Sanidad esté autorizado para sacar copias de un expediente y para publicar, como más perfecto, un Reglamento que no es exactamente el mismo mandado observar por el Gobierno?

De la segunda duda no nos compete ocuparnos. Mas con relacion á la primera, tenemos que asegurar á nuestros suscritores: que el Reglamento publicado por LA VETERINARIA ESPAÑOLA es el que tiene carácter oficial, es el que debe ser observado, porque nosotros lo hemos tomado, no del expediente, sino de un *Boletín Oficial* de provincia con el exclusivo carácter de disposicion gubernativa.

**PENSIONES.**—Ha llegado hasta nosotros el rumor de que este año disfrutaban los alumnos de 5.º de la escuela de Madrid nada más que siete pensiones de las ocho que el Reglamento concede para los que cursan el segundo período de nuestra enseñanza.—Ignoramos en qué consiste esto. ¿No ha habido más que siete alumnos que soliciten pension? ¿No han sido propuestos al Gobierno más que siete? ¿No ha habido un infeliz bastante digno para disfrutar la pension número 8? ¿Se le ha concedido á alguien, y ese alguien no ha venido á recoger el beneficio, y, en vez de otorgar este beneficio al alumno propuesto en noveno lugar, se ha preferido dejar la pension muerta, inaplicada? De suceder esto último, ¿será así cómo estén bien interpretados los sentimientos de S. M. al dignarse señalar tales pensiones? ¿Ese ingreso temporal de 8 rs. diarios en el Tesoro público, salvará á la patria? ¿merecerá siquiera la pena de que se le mencione?—Nada de esto sabemos con certeza, ni mucho menos es nuestro ánimo el hacer suposiciones torcidas ni alusiones á nadie. Pero nos alegraría el ver cómo se responde á esos interrogantes que dejamos extampados. ¿Habrá quién nos conteste dando muestras de buena educacion?

L. F. G.

## ACTOS OFICIALES.

Habiéndose agotado los ejemplares de este periódico en donde se reimprimió el Reglamento vigente de Subdelegaciones, y accediendo á los de-

seos de un gran número de suscritores que carecen de él, lo reimprimimos por segunda vez.

## REGLAMENTO PARA LAS SUBDELEGACIONES

DE SANIDAD DEL REINO, APROBADO POR S. M. EN 24 DE JULIO DE 1848.

### CAPÍTULO PRIMERO.

*Del objeto de las subdelegaciones, número, cualidades y nombramiento de los subdelegados de Sanidad.*

**Artículo primero.** Para vigilar y reclamar el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, decretos, reglamentos instrucciones, órdenes superiores relativas á todos los ramos de Sanidad, en que tambien está comprendido el ejercicio de las profesiones médicas, el de la farmacia, el de la veterinaria, la elaboracion, introduccion, venta y aplicacion de las sustancias que pueden usarse como medicinas, ó son consideradas como venenos, se establecerán en las provincias delegados especiales del gobierno, que se titularán Subdelegados.

**Art. 2.º** En cada uno de los partidos judiciales, aun de aquellas poblaciones en que haya mas de uno, habrá tres subdelegados de Sanidad, de los cuales uno será profesor de medicina ó de cirujia, otro de farmacia y el tercero de veterinaria.

**Art. 3.º** Los jefes políticos nombrarán en sus respectivas provincias los subdelegados de Sanidad de los partidos, oyendo previamente el parecer de las juntas provinciales de Sanidad, y los elegirán, siendo posible, de los profesores que tengan su residencia habitual dentro del partido en que hayan de ejercer el cargo.

**Art. 4.º** Para estos nombramientos observarán los jefes políticos la escala siguiente:

#### *En Medicina ó Cirujia.*

- 1.º Los que hubiesen desempeñado el cargo de subdelegados con celo é inteligencia.
- 2.º Los académicos numerarios de las Academias de Medicina.
- 3.º Los doctores en ambas facultades de Medicina y Cirujia ó en una de ellas con titulo de las actuales facultades médicas, de las universidades, de los colegios de medicina y cirujia, ó de cirujia solamente.
- 4.º Los académicos corresponsales de las Academias de Medicina.
- 5.º Los licenciados en ambas facultades ó en una de ellas, con los titulos que se citan en el párrafo tercero, y los médicos con mas de veinte años de práctica.
- 6.º Los licenciados en medicina no comprendidos en los párrafos anteriores.
- 7.º Los médicos no recibidos en las Academias.
- 8.º Los cirujanos de segunda clase.
- 9.º Los cirujanos de tercera clase.

#### *En Farmacia.*

- 1.º Los farmacéuticos que hayan servido con celo é inteligencia el cargo de subdelegados.
- 2.º Los doctores.

- 3.º Los licenciados.  
4.º Los que no tengan este grado.

*En Veterinaria.*

- 1.º Los que hubiesen servido con celo é inteligencia el cargo de subdelegados.  
2.º Los veterinarios de primera clase.  
3.º Los de segunda, si fuesen idóneos para el cargo á juicio de los jefes políticos, previo el dictámen de las juntas provinciales de Sanidad.

Art. 5.º Cuando en un partido no hubiera profesor de las clases contenidas en el artículo anterior, que pueda desempeñar el cargo de subdelegado de Sanidad en alguna ó en todas las facultades, dispondrá el jefe político que lo verifique el del partido mas inmediato perteneciente á la provincia, formando en tal caso un distrito de dos ó mas partidos.

Art. 6.º Si algun subdelegado de Sanidad estuviere imposibilitado temporalmente para el desempeño de su cargo, los jefes políticos nombrarán otro de la misma facultad que interinamente le sustituya, con iguales obligaciones y derechos que el propietario. Para estos nombramientos interinos se observarán las mismas reglas que quedan prescriptas para los propietarios. Mientras el jefe político hace el nombramiento de subdelegado de Sanidad, propietario ó interino, se encargará del desempeño de la subdelegacion vacante el mas antiguo de los otros subdelegados.

CAPITULO II.

*De las obligaciones generales y especiales de los subdelegados de Sanidad.*

Art. 7.º Las obligaciones generales de los subdelegados serán:

1.ª Velar incesantemente por el cumplimiento de lo dispuesto en las leyes, ordenanzas, reglamentos, decretos ó reales órdenes, vigentes sobre Sanidad; especialmente sobre las que pertenecen al ejercicio de sus funciones médicas, y á la elaboracion ó venta de las sustancias medicamentosas ó venenosas, en los términos y por medios señalados en las mismas disposiciones legislativas ó gubernativas, ó del modo que para casos determinados prescribiere el Gobierno.

2.ª Cuidar de que ninguna persona ejerza el todo ó parte de la ciencia de curar sin el correspondiente título, y de que los profesores se limiten al ejercicio de las facultades y al goce de los derechos que les conceda el que hubiesen obtenido, escepto solamente en casos de grave, urgente y absoluta necesidad.

3.ª Vigilar la exacta observancia de lo prevenido en las leyes, ordenanzas y demas disposiciones vigentes acerca de las condiciones con que únicamente pueden ser introducidas, elaboradas, puestas en venta ó suministradas las sustancias ó cuerpos medicamentosos ó venenosos.

4.ª Presentar á los jefes políticos y á los alcaldes cuantas reclamaciones creyeren necesarias por las faltas ó contravenciones que notaren, tanto en el cumplimiento de las leyes ó disposiciones gubernativas referentes al

ejercicio de las profesiones médicas y demas ramos de sanidad, como en la observancia de los principios generales de higiene pública.

5.ª Examinar los títulos de los profesores de la ciencia de curar que ejercieren ó desearan ejercer su profesion en el distrito de la respectiva subdelegacion, y horadar los sellos y firmas de los que fallezcan dentro de él, devolviéndolos despues á sus familias, si los reclamasen.

6.ª Formar listas generales y nominatos de los profesores que tengan su residencia habitual en el mismo distrito, con notas á continuacion de los que ejerzan en él sin tener aquella residencia, de los fallecidos y de los que hayan trasladado su domicilio á otro distrito; remitiendo dichas listas en los meses de enero y julio de cada año á los jefes políticos los subdelegados de la capital directamente, y los de fuera de ella por medio de los alcaldes, como presidentes de la junta de partido.

7.ª Llevar los registros que sean necesarios para formar oportunamente y con exactitud las listas y notas de que trata el parrafo anterior.

8.ª Desempeñar las comisiones ó encargos particulares que les confien los jefes políticos ó los alcaldes y evaluar los informes que les pidan sobre alguno de los puntos indicados en este artículo.

Art. 8.º Cada subdelegado de Sanidad tendrá especial cuidado de cumplir lo que en particular pertenezca á su profesion respectiva con referencia á las obligaciones generales espresadas en el artículo anterior, ó a las que se les impusiesen en adelante, impetrando en caso necesario el auxilio de la autoridad competente.

Art. 9.º Corresponderá por lo mismo á los subdelegados pertenecientes á medicina la inspeccion y vigilancia sobre los médico-cirujanos, médicos, cirujanos, oculistas, dentistas, comadrones, parteras y cuantos ejercen el todo ó parte de la medicina ó de la cirugía, para los efectos que se mencionan en el art. 7.º

Art. 10. Los referidos subdelegados pertenecientes á medicina, estaran ademas obligados:

1.º A dar parte circunstanciado por el conducto que se indica en la obligacion 6.ª, art. 7.º, de las enfermedades epidémicas que apareciesen en sus respectivos distritos, pudiendo pedir á los demas profesores de cualquiera clase ó categoria que ejerzan su facultad en las poblaciones donde reine la epidemia, los datos que necesiten para cumplir exactamente tan importante encargo.

2.º A examinar cuidadosamente el estado en que se encuentra en su respectivo distrito la propagacion de la vacuna, procurandole fomentarla y dando cuenta cada año del estado de sus investigaciones, con las observaciones que consideren convenientes.

(Se continuará.)

Editor responsable, LEONCIO F. GALLEGU.

MADRID: 1862.

IMPRENTA DE JULIAN VIÑAS, PIZARRO, 3.